



Administración  
2018 - 2021

## ACTA NÚMERO 025/2020 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las 11:00-once horas, del día 09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, ubicada en el Palacio Municipal Torre Administrativa, calle General Ignacio Zaragoza, S/N, en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León, se reunieron los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Nuevo León.

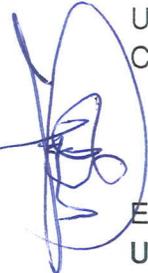
Acto seguido se procede a dar lectura del orden del día que se propone en esta Sesión Extraordinaria:

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum.
- 2.- Se analizará el otorgamiento de la **Inexistencia**, propuesto por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**; referente a la solicitud de información la cual fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio numero 00612620, en fecha 04-cuatro de mayo del 2020-dos mil veinte, por el C. Santiago C, que a la letra dice:



“Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitud de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitudes a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contesto dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presento recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública.”

- 
- 3.- Fin de la Sesión Extraordinaria.



Una vez leído el orden del día y aprobado por unanimidad por parte de los integrantes del Comité de Transparencia se menciona los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 05-cinco de junio del 2020-dos mil veinte, se recibió Oficio número CM-UT/088/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el cual mediante auto de misma fecha se admitió a trámite, registrándose bajo el



número de expediente **025/2020**, y fijándose las **11:00-once horas** del día **09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte**, a fin de que tenga verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

En sus artículos 19, 57, fracción II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, determino analizar la petición en cuanto a la **declaración de inexistencia de la información** solicitada, por el **C. Santiago C**, la cual fue **presentada** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **04-cuatro de mayo del 2020-dos mil veinte**, con folio numero **00612620**, que a la letra dice:



**“Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitud de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitudes a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contesto dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presento recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública.”**

De acuerdo con el informe presentado por la **Lic. Elia Rosalía del Bosque Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone ha este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, al sujeto obligado se le informa lo siguiente, que a la letra dice:



**“Comuníquese al solicitante que, una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esta Unidad de Transparencia, se hace de su conocimiento que no cuenta con registros sobre su petición respecto a “las solicitud de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitudes a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública”, toda vez que la información solicitada se determina que es inexistente; Ello en virtud de que, del análisis del caso se tiene que la solicitud de información en ese sentido, se ordenó la búsqueda y localización de la información referida empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de ésta dependencia; así mismo, de igual forma indica que se asignó a 02-dos servidores públicos adscritos a esta Dependencia Municipal para efecto de que, realizaran la búsqueda exhaustiva**



de la información solicitada por el particular, en la cual se advierte que de la referida exploración y búsqueda no existe la información solicitada, ya que no se encontró documento alguno que contenga dicha información. Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos se da cuenta que, no fue localizada la información que requiere por lo que consecuentemente es inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar.

Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia en esa dependencia que se encuentren bajo resguardo en esa o en alguna otra dependencia de esta Administración Municipal. Por lo que, se informa que no se localizó la información con relación a los siguientes puntos: **“Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitud de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitudes a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contesto dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presento recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública.”**; En consecuencia, la información antes señalada es inexistente, ello en virtud de no haberse generado el acto, por lo que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por éste sujeto obligado de la forma solicitada es decir, con las características y especificaciones que requiere; por lo que, no obra en posesión de ésta dependencia municipal, aunado a que de las actas de entrega y recepción de las administraciones 2013-2015 y 2015-2018, no se hizo entrega de la información que requiere; razón por la cual, ésta Unidad de Transparencia, comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información del interés del particular, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere.

Por lo tanto, se solicita se proceda declarar la inexistencia de la información requerida por el particular, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de ese sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.”



Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la determinación de **inexistencia de la información** por parte del sujeto obligado, en el sentido de declarar inexistente la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción a la Ley esto es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57, fracción II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información inexistente.

**Segundo.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en virtud de que el acto no fue generado, ello en relación a la solicitud de información presentada por el **C. Santiago C**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00612620**, remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **09 de junio del 2020**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 025/2020**.

**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar, se declara concluida la presente celebración de la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, siendo a las **11:20-once horas con veinte minutos**, del día **09-nueve de junio del 2020-dos mil veinte**, firmando en ella, y al calce para su constancia legal, los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; que resolvemos por unanimidad de



votos, los C. C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe.-

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez  
Director de Obras Públicas y  
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León